

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 21 de mayo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis y de Familia de Jaén, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 239/2013. (PP. 1693/2014).

NIG: 2305042C20130000810.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 239/2013. Negociado: 3M.

Sobre: Acción declarativa de dominio.

De: Sebastián Zafra Martínez.

Procuradora: Sra. Elena Arcos Quesada.

Letrado: Sr. Lomeña Palma, Fernando.

Contra: Cándido Martínez Medina y Carmen Carrasco Martínez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 239/2013 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis y de Familia de Jaén a instancia de Sebastián Zafra Martínez contra Cándido Martínez Medina y Carmen Carrasco Martínez sobre acción declarativa de dominio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 153/2014

En Jaén, a doce de marzo de dos mil catorce.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 1239/2013, de juicio ordinario, por doña M.^a Sacramento Cobos Grande, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis y Familia de Jaén y su partido; seguidos a instancia de don Sebastián Zafra Martínez, representado por la Procuradora doña Elena Arcos Quesada, y asistido por el Letrado Sr. Lomeña Palma; contra herederos de don Cándido Martínez Medina y de doña Carmen Carrasco Martínez, declarados en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta en nombre y representación de don Sebastián Zafra Martínez, contra herederos de don Cándido Martínez Medina y de doña Carmen Carrasco Martínez, debo declarar y declaro que don Cesáreo de la Torre Amezcua es dueño y propietario en pleno dominio de la parcela urbana sita en Bédmar, C/ Pozuelo, 2-A, de unos 28 metros cuadrados, segregada de la finca registral núm. 1237, sita en C/ Pozuelo, núm. 2, de Bédmar, de unos 282,25 metros cuadrados, habiéndola adquirido por prescripción adquisitiva, habiendo sido su posesión en concepto de dueño, de buena fe, con justo título, pública, pacífica y de forma ininterrumpida, desde hace más de 60 años, debiendo condenar a los demandados a estar y pasar por tal declaración; todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, interponiéndose ante este Juzgado en el plazo de veinte días. Será requisito de admisibilidad de dicho recurso de apelación la constitución de depósito, con el escrito de preparación del recurso, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, y en la cuantía de 50 euros.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los desconocidos herederos del demandado Cándido Martínez Medina, extendiendo y firmo la presente en Jaén, a veintiuno de mayo de dos mil catorce.- El/La Secretario/a.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»